



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **19 ENE. 2011**

11/05/001/60/7

VISTO: el artículo 2º del Decreto Nº 70/002 de 28 de febrero de 2002, por el cual se designó al Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI), agente de percepción del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a las enajenaciones de vino que realicen los fabricantes e importadores de dicho bien.-

RESULTANDO: I) que por Decreto Nº 403/010 de 29 de diciembre de 2010 se adecuaron los precios sobre los cuales debe calcularse la referida percepción a partir del 1º de enero de 2011.-

II) que no resultan consistentes los valores de "Precio", "Tasa" e "Impuesto", establecidos para el rubro "Restantes envases y vino a granel" de los Vinos Nacionales.-

ASUNTO 954

CONSIDERANDO: conveniente adecuar los referidos valores.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 403/010 de 29 de diciembre de 2010, por el siguiente:

"A partir del 1º de enero de 2011 el Instituto Nacional de Vitivinicultura (I.NA.VI.) determinará el monto de la percepción del Impuesto al Valor Agregado por litro, a que refiere el artículo 2º del Decreto Nº 70/002 de 28 de febrero de 2002, de acuerdo al siguiente detalle:

Vinos Nacionales	Precio \$	%	Impuesto \$
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79
Envases de más de 2.99 y hasta 10 litros	17,70	10	1,77
Restantes envases y vino a granel	10,90	10	1,09
Vinos Importados			
Envases de hasta 0.75 litros	57,40	10	5,74
Envases de más de 0.75 y hasta 2.99 litros	27,90	10	2,79

G. Ahf.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that are difficult to decipher.A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Mujica', with a large, sweeping flourish at the end.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República